

- d) el aumento de la participación y búsqueda de coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales con respecto a los asuntos relacionados con el presente Capítulo;
- e) el apoyo al desarrollo y aplicación de los estándares internacionales;
- f) el intercambio de información sobre los distintos mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad;
- g) el fortalecimiento de la confianza técnica mutua entre los organismos competentes, tendiente a la realización de negociaciones de reconocimiento mutuo sobre normas técnicas y estándares, evaluación de la conformidad y metrología de acuerdo con los criterios establecidos por las organizaciones internacionales relevantes o el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

CAPÍTULO X

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 22

Este Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte o Parte Signataria que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio entre las Partes. A los efectos del presente Capítulo, se entiende por medida sanitaria o fitosanitaria las medidas mencionadas en el Anexo A, párrafo 1, del Acuerdo SPS de la OMC.

Artículo 23

Las Partes o las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Artículo 24

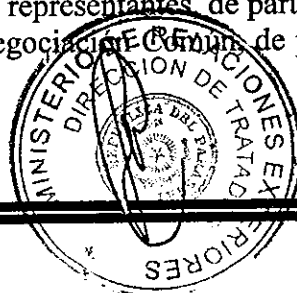
Las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias estarán sujetas a las condiciones establecidas en el Anexo VI del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XI

Administración del Acuerdo

Artículo 25

Las Partes acuerdan crear un Comité de Administración Conjunta (en adelante, "el Comité"), que estará compuesto por el Grupo Mercado Común, o sus representantes, de parte del MERCOSUR, y representantes de la SACU o del Mecanismo de Negociación Común de parte de la SACU.



Artículo 26

El Comité celebrará su primera reunión a los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, oportunidad en la que establecerá sus procedimientos de trabajo.

Artículo 27

El Comité mantendrá reuniones ordinarias al menos una vez al año, en el lugar que acuerden las Partes, y extraordinarias, en cualquier momento, a pedido de una de las Partes.

Artículo 28

El Comité adoptará sus decisiones por consenso y tendrá, inter alia, las siguientes funciones:

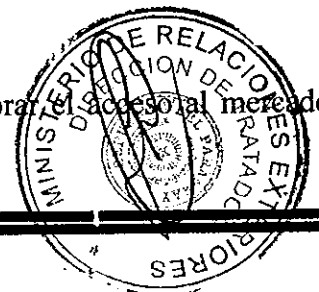
- a) Asegurar el adecuado funcionamiento e implementación del presente Acuerdo, sus Anexos y Protocolos Adicionales y del diálogo entre las Partes.
- b) Considerar y someter a las Partes cualquier modificación o enmienda al presente Acuerdo.
- c) Evaluar el proceso de liberalización comercial establecido en este Acuerdo, estudiar el desarrollo del comercio entre las Partes y recomendar los pasos futuros para crear un área de libre comercio de conformidad con el Artículo 2.
- d) Desempeñar otras funciones que surjan de conformidad a lo previsto en el presente Acuerdo, sus Anexos y Protocolos Adicionales.
- e) Establecer mecanismos para favorecer la activa participación de los sectores privados en el comercio entre las Partes.
- f) Intercambiar opiniones y realizar sugerencias sobre cualquier tema de interés mutuo relativo al comercio, incluidas acciones futuras;
- g) Abordar aquellas medidas no arancelarias que restrinjan innecesariamente el comercio entre las Partes.

CAPÍTULO XII
Mayor Acceso al Mercado**Artículo 29**

Las Partes se comprometen a continuar explorando las posibilidades de mejorar el acceso a sus respectivos mercados.

Artículo 30

1. Las Partes reconocen la particular importancia de mejorar el acceso al mercado para las economías más pequeñas del MERCOSUR y de la SACU.



2. En este sentido, las Partes instruyen al Comité a brindar atención prioritaria a ese objetivo.

CAPÍTULO XIII Solución de Controversias

Artículo 31

Las controversias que surjan respecto de la aplicación, interpretación o incumplimiento del presente Acuerdo serán resueltas conforme al procedimiento que se establece en el Anexo V del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIV Enmiendas y Modificaciones

Artículo 32

Cualquier Parte puede iniciar una propuesta para enmendar o modificar lo previsto en el presente Acuerdo, sometiendo dicha propuesta al Comité. La decisión de enmendar será tomada por mutuo consentimiento de las Partes.

Artículo 33

Las enmiendas o modificaciones al presente Acuerdo serán adoptadas por medio de Protocolos Adicionales.

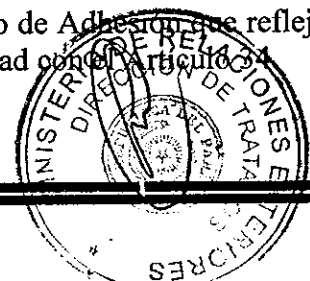
CAPÍTULO XV Incorporación de Nuevos Miembros

Artículo 34

Si una de las Partes incorporara uno o más Estados Miembros, deberá notificar a la otra y brindará oportunidades adecuadas para la realización de negociaciones.

Artículo 35

La incorporación como Partes Signatarias a este Acuerdo de nuevos miembros del MERCOSUR o de la SACU se formalizará a través de un Protocolo de Adhesión que refleje los resultados de las negociaciones llevadas a cabo de conformidad con el Artículo 34.



CAPÍTULO XVI

Entrada en Vigor, Notificación y Denuncia

Artículo 36

El presente Acuerdo estará sujeto a la firma de todas las Partes Signatarias y entrará en vigor treinta (30) días después de que todas las Partes Signatarias sean notificadas formalmente, por vía diplomática, de la conclusión de sus procedimientos internos correspondientes. Por el MERCOSUR, la notificación será efectuada por la Presidencia Pro Tempore y, por la SACU, por su Secretaría.

Artículo 37

La vigencia del presente Acuerdo se extenderá hasta la entrada en vigor del acuerdo para la creación de un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y SACU, a menos que cualquier de las Partes proceda a su denuncia notificando a la otra Parte por escrito con doce (12) meses de antelación de su intención de denunciar el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XVII

Retiro

Artículo 38

La Parte Signataria que se retire de la SACU o del MERCOSUR dejará de ser Parte Signataria del presente Acuerdo ipso facto el mismo día en que cese su carácter de parte de dichos Acuerdos. En ese caso, el aviso de retiro de la SACU o del MERCOSUR será notificada a todas las Partes Signatarias dentro de un plazo de sesenta (60) días y será considerada como notificación de retiro del presente Acuerdo.

Artículo 39

Cuando se produzca el retiro de una de las Partes, ya no se aplicarán los derechos y las obligaciones asumidas por la Parte Signataria en cuestión, pero ésta deberá cumplir las obligaciones y seguirá gozando de los derechos relativos a las preferencias arancelarias que surgen de los Anexos I y II del presente Acuerdo por un período de un año, a menos que se llegue a otro acuerdo. El Comité evaluará el impacto del retiro de la parte en cuestión en el equilibrio de los derechos y obligaciones emergentes del presente Acuerdo y, según corresponda, recomendará ajustes a las Partes.

CAPÍTULO XVII

Depositario

Artículo 40

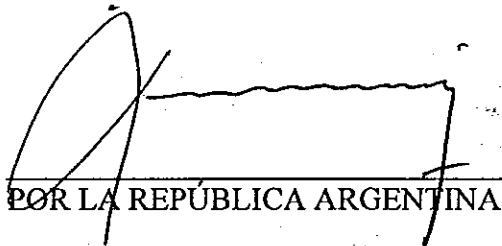
El Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario del presente Acuerdo por el MERCOSUR. La Secretaría de la SACU será el Depositario del presente Acuerdo por la SACU.



Artículo 41

En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el párrafo anterior, el Gobierno de la República del Paraguay y la Secretaría de la SACU notificarán a los otros Estados Parte del MERCOSUR y de la SACU, respectivamente, la fecha en la cual el presente Acuerdo entrará en vigor.

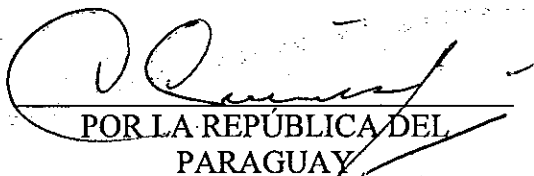
Hecho en Salvador, Brasil, a los quince días del mes de diciembre del año 2008, y en Maseru, Lesotho, a los tres días del mes de Abril del año 2007, en dos ejemplares, en los idiomas español, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en su interpretación, el texto inglés prevalecerá.


 POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

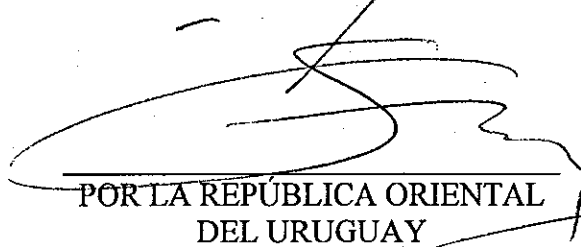

 POR LA REPÚBLICA DE
 BOTSWANA


 POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
 DEL BRASIL


 POR EL REINO DE LESOTHO


 POR LA REPÚBLICA DEL
 PARAGUAY

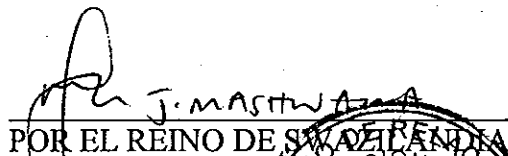

 POR LA REPÚBLICA DE NAMIBIA


 POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
 DEL URUGUAY


 POR LA REPÚBLICA DE
 SUDÁFRICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
 TRATADOS DEL MINISTERIO DE
 RELACIONES EXTERIORES.


 LOURDES RIVAS CUEVAS
 Directora de Tratados


 POR EL REINO DE SWAZILANDA

